



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-908-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Que la Delegación Territorial de las Segovias de la Contraloría General de la República, con sede en la ciudad Estelí, Departamento de Estelí, remitió a la Dirección General de Auditoría de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **ARP-08-062-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre del Presupuestos de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CUSMAPA**, Departamento de Madriz, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos, este planteó los siguientes objetivos: **a)** Expresar una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de San José de Cusmapa, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes los ingresos recibidos y egresos realizados, por el período objeto de revisión, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua u otra base contable incluyendo la base de efectivo y de acuerdo con la política presupuestaria dispuesta en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince; **b)** Emitir una opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias, de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por el período objeto de revisión, que acompaña al Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos; **c)** Formular un informe respecto al Control Interno existente en la Alcaldía Municipal de San José de Cusmapa, Departamento de Madriz; **d)** Expresar una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Comuna auditada de las leyes, convenios, contratos, normas y regulaciones aplicables; y **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. En cumplimiento a los artículos 26 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fechas comprendidas del diecisiete de febrero al veintiuno de abril del año dos mil



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-908-18

dieciséis, se notificó el inicio de auditoría a los Servidores, Ex Servidores Públicos municipales y terceros relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión en el período indicado, a saber: **María Elena Díaz Vásquez**, Alcaldesa; **Oscar Armando Vílchez Alvarenga**, Vice Alcalde; **Mayra del Socorro Cruz**, Secretaria del Consejo Municipal; **Erick Antonio Tórrez Gutiérrez**, Asesor legal; **Hersan Lenin Herrera Sánchez**, Responsable del Área de Adquisiciones y Miembro del Comité de Compras; **Tatiana Marina Siles Ramírez**, Responsable de Finanzas; **Eliana Valquiria Monjarrez**, Contadora General; **Karla Dolores Calderón Miranda**, Responsable de Recaudación; **Arlen Damarys Marín Vásquez**, Directora de Servicios Municipales; **Larry Janock Velásquez González**, Director de Obras Públicas y Miembro del Comité de Compras; **Luis Enrique Zapata Escorcía**, Técnico de Planificación; **José Vidal González Colindres**, Técnico de Proyectos; **Yonis Alcides López Pérez**, Técnico del Área de Catastro; y a los Contratistas: **Carlos Emilio Fuentes Bustamante**, **Humberto José Herrera Urbina**, **Jaime Martín Espinoza**, y **Luis Alejandro Moncada Sotelo**, entre otros. Ante circunstancias propias del proceso de auditoría, conforme lo dispuesto en el artículo 53, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se citó y se tomó declaraciones a los auditados: señores **María Elena Díaz Vásquez**; **Oscar Armando Vílchez Alvarenga**; **Mayra del Socorro Cruz**, y **Tatiana Marina Siles Ramírez**. Conforme los artículos 53, numeral 4) y 58 de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificaron los resultados preliminares del Proceso Administrativo de Auditoría a los interesados: **María Elena Díaz Vásquez**; Alcaldesa; **Oscar Armando Vílchez Alvarenga**, Vice Alcalde; **Mayra del Socorro Cruz**, Secretaria del Consejo Municipal; y **Tatiana Marina Siles Ramírez**, Secretaria del Consejo Municipal, todos de cargos ya expresados, a quienes se les indicó el plazo establecido por Ley, para que presentasen sus alegatos, y que estos fuesen sustentados con la documentación pertinente; así mismo, se puso a disposición el equipo de auditoría y los papeles de trabajo para que presentasen lo que tuviese a bien, de igual manera se les previno que de no justificar las condiciones de los hallazgos notificados en los resultados preliminares de auditoría, podrían devenir en su contra responsabilidades conforme la Ley. Por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho el proceso de auditoría examinado, ha llegado el caso de resolver y,

### CONSIDERANDO:

I

Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado el Proceso Administrativo de auditoría, conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) En cuanto al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos:** de la **Alcaldía Municipal de San José de Cusmapa, Departamento de Madriz**, se presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los Ingresos recibidos y Egresos ejecutados por el período objeto de revisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-908-18

Presupuestario Municipal con Reformas incorporados; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No.565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince, excepto por el pago de viáticos de transporte, hasta por la cantidad de **Ciento Cinco Mil Cuatrocientos Treinta Córdoba (C\$105,430.00)**, que no cuenta con la justificación, mismos que se abordarán en el siguiente Considerando. **2) Respecto de la Información Financiera Complementaria:** Correspondiente al uso de las Transferencias Presupuestarias que recibió el Municipio conforme lo dispuesto por la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, fue preparada bajo la responsabilidad de dicha municipalidad, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, tomados en su conjunto. **3) Por lo que hace a la Evaluación al Control Interno:** Se determinaron hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** Expedientes de personal con información incompleta; **b)** La Alcaldía Municipalidad de San José de Cusmapa, no cuenta con Manuales de Procedimientos Administrativos y Financieros; **c)** Inconsistencias en el manejo de inventarios de la Alcaldía Municipal de San José de Cusmapa, tales como: 1) falta de un sistema para el control de inventarios que permita verificar entradas, salidas y saldos de existencia en bodegas; 2) Falta de constancia de recepción de bienes en caso de compras para funcionamiento de Casa Materna y Centro de Desarrollo Infantil (CDI); 3) Bienes obsoletos y dañados se encuentran almacenados en bodegas y algunos diseminados en los predios de la Municipalidad, detrás de la bodega y en el auditorio sin ningún control; 4) Los bienes muebles no tienen código de identificación; y 5) Los medios de transporte de la Municipalidad no llevan pintada en las puertas la leyenda "Uso oficial"; **d)** La Municipalidad no cuenta con un Sistema automatizado para el registro de sus operaciones contables, los registros contables los realizan en hojas de cálculo de Excel; **e)** La Administración de la Alcaldía Municipal de San José de Cusmapa no realiza verificación y confirmación de valores por cobrar y por pagar; **f)** No se realizan arquezos diarios a los ingresos de Caja General, desde el mes de mayo del año dos mil quince; **g)** Depósitos de ingresos realizados en forma extemporánea, después de haber sido recibidos en Caja General; **h)** No se justifica la anulación de un mil recibos de Tesorería sin valor, correspondientes a la Serie A y comprendidos en veinte talonarios del recibo número 28451 al recibo 29450; **i)** falta de controles en la autorización y uso de consumo de combustible Diésel, por parte de las autoridades de la Alcaldía auditada; y **j)** Controles financieros no aplicados por el área de Contabilidad; y **4) Finalmente en lo que atañe al Cumplimiento Legal:** Respecto de las transacciones examinadas, la Administración de la Alcaldía Municipal de San José de Cusmapa, incumplió los artículos los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 103, numerales 4) y 5), y 103 y 104 numerales 1) y 2) y 105, numerales 1) y 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-908-18

Bienes y Recursos del Estado; 5, de la Ordenanza No. 1 Presupuesto Anual Municipal del año dos mil quince, y lo relacionado al pago de viáticos de transporte establecido en la página doce (12) de la Normativa Presupuestaria del año dos mil quince y las Normas Técnicas de Control Interno.

### II

Corresponde ahora, emitir el pronunciamiento sobre el pago de transporte que carece de justificación en el Informe de auditoría, objeto de la presente Resolución Administrativa indica que producto de la revisión efectuada a los egresos por el período sujeto a revisión, se constató que se efectuaron desembolsos con fondos de transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta por la suma de **Ciento Cinco Mil Cuatrocientos Treinta Córdoba Netos (C\$105,430.00)**, en concepto de viáticos de transporte, cancelados a tres Servidores Públicos que se desplazaban en vehículos de la Alcaldía de San José de Cusmapa, cuando la Normativa presupuestaria para el año dos mil quince, establecía el pago de viáticos de transporte únicamente a funcionarios que viajaran en transporte colectivo. El informe de auto señala que los responsables de este hallazgo son: la Señora **María Elena Díaz Vásquez**, Alcaldesa Municipal, por la suma de **Treinta Mil Doscientos Noventa Córdobas Netos (C\$30,290.00)**; Profesor **Oscar Armando Vílchez Alvarenga**, Vice Alcalde Municipal, por la cantidad de **Cuarenta y Cuatro Mil Cincuenta Córdobas Neto (C\$44,050.00)**; y la Profesora **Mayra del Socorro Cruz**, Secretaria del Consejo Municipal, por la cantidad de **Treinta y Un Mil Noventa Córdobas Netos (C\$31,090.00)**, todos ellos por haber recibido viáticos de transporte a los cuales no tenían derecho, por movilizarse en vehículos de la Municipalidad. Ante tales hechos los auditados **María Elena Díaz Vásquez; Oscar Armando Vílchez Alvarenga; y Mayra del Socorro Cruz**, en sus distintas elocuciones expusieron: La Normativa de viáticos aprobada y vigente desde el año dos mil nueve y que se encuentra inscrita en el libro de actas del Concejo municipal, en el folio 8/10, acta número cinco (5), establece la tabla de viáticos aprobada por el Consejo Municipal para el personal de la Municipalidad, aprobación que en ningún punto manda a deducir a las autoridades electas el viático de transporte, aun cuando viajen en vehículos propiedad de la municipalidad, razón por la cual no creen haber violado ninguna normativa (adjuntan copia de dicha acta); indicando además, que tal situación se puede constatar y verificar en el libro de actas, lo que también se puede constatar de viva voz con los miembros del Honorable Consejo Municipal, quienes no han aprobado otra normativa de viáticos que deje sin efecto la tabla de viáticos aprobada desde el año dos mil nueve, mucho menos una nueva normativa de viáticos para el año dos mil quince. Creen necesario mencionar que en derecho las cosas se deshacen como se hacen, igualmente que es potestad exclusiva del Consejo Municipal conocer, aprobar, discutir, reformar o modificar el presupuesto municipal de conformidad al artículo 28, inciso 12, de la Ley de Municipios y sus reformas y es a la fecha y no hay una nueva normativa de viáticos que establezca lo contrario. Debido a un error involuntario el Área de Finanzas no incluyó en la Normativa Presupuestaria del año dos mil quince la Normativa de Viáticos completa, razón por la cual la auditoría encontró como hallazgo



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-908-18

que se nos entregara viáticos completos de transporte. En relación a las firmas de cheques para autorizar pagos de viáticos completos a la Alcaldesa, Vice Alcalde y Secretaria del Concejo Municipal, como firma libradora porque dicha cantidad así lo establece la normativa presupuestaria hasta la fecha aprobada. Los argumentos expresados por los distintos auditados, no son consecuentes ni fundamentados conforme al ordenamiento Jurídico aplicable de dichas erogaciones, pues ya existían políticas municipales, siendo así que la Normativa Presupuestaria para el año dos mil quince, infiere en su parte considerativa en la pagina 12: Para el pago de viáticos se tomarán en cuenta los siguientes criterios: **TRANSPORTE:** De acuerdo a la tarifa vigente estipulada por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, se pagará únicamente a funcionarios que no posean vehículos asignados por la Alcaldía de San Jose de Cusmapa; y viajen en transporte colectivo; la Dirección Administrativa autorizará el pago, el cual será razonado en la solicitud de viático, la actividad a desarrollarse e indicar el destino del viaje; los hechos señalados no se ajustan a la realidad jurídica y administrativa; es de precisar que aunque en el presupuesto municipal estuviese el rubro de pago por viáticos, existía limitantes en cuanto a quien podía recibir los mismos ya que a pesar de estar presupuestado la misma norma establecía restricciones. Como consecuencia del Examen de auditoría se demostró ostensiblemente que el perjuicio económico es real y probado en contra del Patrimonio de la Alcaldía Municipal de San José de Cusmapa, Departamento de Madriz, hasta por la suma de **Ciento Cinco Mil Cuatrocientos Treinta Córdoba Netos (C\$105,430.00)**, por lo que deberá de emitirse los respectivos **pliegos de Glosas**, de la forma siguiente: **a) Treinta Mil Doscientos Noventa Córdoba Netos (C\$30,290.00)**; en contra de **María Elena Díaz Vásquez**, Alcaldesa Municipal, **b) Cuarenta y Cuatro Mil Cincuenta Córdoba Netos (C\$44,050.00)** en contra de **Oscar Armando Vílchez Alvarenga**, Vice Alcalde Municipal, y **c) por la cantidad Treinta y Un Mil Noventa Córdoba Netos (C\$31,090.00)**, en contra de la Señora **Mayra del Socorro Cruz**, Lo anterior es sin detrimento de la Responsabilidad Administrativa y Sanción, que ha de imponerse conforme lo indicado en el artículo 77, 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por transgredir con sus conductas negligentes los artículo 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, que en su parte conducente dispone: **Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo;** 7, literales a) y b), y 8, literal f) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104, numeral 1), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 103, 104, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y las Normas Técnicas de Control Interno.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-908-18

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 73, 77, 84 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, emitido por la, Delegación Territorial de las Segovias de la Contraloría General de la República, con sede en la ciudad Estelí, Departamento de Estelí, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **ARP-08-062-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CUSMAPA**, Departamento de Madriz, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

**SEGUNDO:** Por el perjuicio económico, causado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CUSMAPA, DEPARTAMENTO DE MADRIZ**, por la suma total de: **Ciento Cinco Mil Cuatrocientos Treinta Córdoba Netos (C\$105,430.00)**, emítanse los respectivos Pliegos de Glosas, de la siguiente manera: **a) Treinta Mil Doscientos Noventa Córdobas Netos (C\$30,290.00)**; en contra de **María Elena Díaz Vásquez**, Alcaldesa Municipal, **b) Cuarenta y Cuatro Mil Cincuenta Córdobas Netos (C\$44,050.00)** en contra de **Oscar Armando Vílchez Alvarenga**, Vice Alcalde Municipal, y **c) por la cantidad Treinta y Un Mil Noventa Córdobas Netos (C\$31,090.00)**, en contra de la Señora **Mayra del Socorro Cruz**, todos de cargos ya relacionados. En consecuencia se instruye a la Dirección General Jurídica de ésta Entidad de Control y Fiscalización, iniciar el Procedimiento Administrativo correspondiente, que se tramitará en expediente por separado, conforme el artículo 84 de la ya precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**TERCERO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los Señores: **María Elena Díaz Vásquez; Oscar Armando Vílchez Alvarenga; y Mayra del Socorro Cruz**, todos de cargos ya indicados, por incumplir los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 7, literales a) y b), 8, literal c); y 11, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 103; y 104, numeral 1), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-908-18

de la República, y Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República.

- CUARTO:** Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, conforme los artículos 78, 79 y 80 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Interna para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, impone como sanción administrativa a los Señores: **María Elena Díaz Vásquez; Oscar Armando Vílchez Alvarenga; y Mayra del Socorro Cruz**, todos de cargos ya indicados **multa equivalente a dos (2) meses de salario a cada uno de ellos**, la ejecución y recaudación de la multa, se hará a favor de la Alcaldía Municipal de San José de Cusmapa, Departamento de Madriz, y deberá realizarse conforme lo dispuesto en los artículos 83, y en su defecto el artículo 87, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- QUINTO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y Certificación de lo resuelto al Consejo Municipal de la Alcaldía de San José de Cusmapa, Departamento de Madriz, por conducto del Secretario del Consejo Municipal, para que realicen las diligencias necesarias a fin de hacer efectivas las sanciones administrativas aplicadas a los auditados **María Elena Díaz Vásquez; Oscar Armando Vílchez Alvarenga; y Mayra del Socorro Cruz**, todos de cargos ya nominados, de la Alcaldía de San José de Cusmapa, Departamento de Madriz.
- SEXTO:** El Titular de la Alcaldía Municipal de San José de Cusmapa, Departamento de Madriz, deberá de asegurar la implantación de las recomendaciones Inferidas en las recomendaciones de Auditoría, y aplicar las medidas correctivas, siendo éstas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora Superior, so pena de responsabilidad si no lo hiciere.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-908-18

**SÉPTIMO:** Prevéngase a los afectados el derecho que le asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí determinada, conforme el artículo 81 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en ocho (08) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República; y fue votada, y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cinto Seis (1,106) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior